Buenos Aires, 25 de junio de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por José Ramón Paredes en la causa Paredes, José Ramón y otro c/ Radios del Comahue S.A. y otro s/ ordinario”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que el agravio atinente a la inconvencionalidad del citado artículo 280 resulta inadmisible en virtud de lo decidido reiteradamente por esta Corte al respecto (Fallos: 322:3217; 325:2432, y causas COM 60047/1998/CS1 "Totoral S.A. c/ Renault Argentina S.A. (ex Ciadea Arg. S.A.) y otros s/ ordinario", sentencia del 18 de diciembre de 2018 y CIV 60205/2007/1/RH1 “Sagardoy, Julián Ricardo y otros c/ Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada y otro s/ daños y perjuicios”, sentencia del 26 de noviembre de 2019).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Que el agravio atinente a la inconvencionalidad del citado artículo 280 resulta inadmisible en virtud de lo decidido reiteradamente por esta Corte al respecto (Fallos: 322:3217; 325:2432, y causas COM 60047/1998/CS1 "Totoral S.A. c/ Renault Argentina S.A. (ex Ciadea Arg. S.A.) y otros s/ ordinario", sentencia del 18 de diciembre de 2018 y CIV 60205/2007/1/RH1 "Sagardoy, Julián Ricardo y otros c/ Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada y otro s/ daños y perjuicios", sentencia del 26 de noviembre de 2019).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **José Ramón Paredes, parte actora,** representado por el **Dr. Julio Leonardo Tarifa.**

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial con asiento en Cipolletti, Provincia de Río Negro.**